

1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9238** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete, en 60 puestos escolares.*

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete, en 60 puestos escolares.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «La Concepción».

Domicilio: Calle Pérez Galdós, 9.

Localidad: Albacete.

Provincia: Albacete.

Titularidad: Instituto Secular Obreras de la Cruz.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima: 60 puestos escolares.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9239** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte.*

Examinado el expediente de modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander, este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Caton».

Titularidad: Marcelino Coterillo Polanco.

Domicilio: Calle Vargas, número 57, E.

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima: 120 puestos escolares.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9240** *ORDEN de 22 de marzo de 1993 por la que se convocan subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local.*

La nueva ordenación de las enseñanzas musicales contenida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se sustenta en lo esencial sobre dos tipos de oferta formativa distintos, pero íntimamente relacionados: Por una parte, los estudios de grado elemental, medio y superior, dirigidos a la cualificación de profesionales; por otra, los estudios en Escuelas de Música, cuya misión es ofrecer una educación musical temprana y una formación para aficionados.

Tanto las previsiones de esta Ley como el contenido de la diversa normativa de desarrollo ya aprobada configuran las bases sobre las que deberán desarrollarse las actuaciones que, en sus diversos ámbitos competenciales, realicen las distintas Administraciones en el campo de la formación musical, siempre dentro de la imprescindible colaboración encaminada a articular las vías más adecuadas para crear una oferta rica y coherente con las necesidades de los ciudadanos. En este sentido, la actual convocatoria de subvenciones, aunque manteniendo la ayuda a Conservatorios de Música presente en convocatorias anteriores, pone el acento en el apoyo a la creación y funcionamiento de Escuelas de Música dependientes de Corporaciones Locales, en consonancia con lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, considerando que es en este sector en el que la oferta formativa musical plantea mayores carencias y necesidades.

Dentro de este objetivo prioritario, con la presente convocatoria de ayudas se trata de promover la creación de nuevos centros, pero también de reorientar la actual red local de centros de enseñanzas musicales, propiciando la transformación de algunos de ellos en Escuelas de Música, como modelo formativo óptimo dentro de este ámbito, por su capacidad de adecuación a diversas condiciones demográficas, sociales y culturales. En lo que respecta a la aplicación de las ayudas, se busca promover proyectos de mejora por parte de las Corporaciones Locales de aquellos elementos que más directamente inciden en la calidad de la enseñanza.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### I. Objeto de la convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocan subvenciones con cargo al crédito 18.11.422 F.480, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1993, con destino a:

Proyectos de creación de Escuelas de Música que se ajusten a lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992, cuya titularidad corresponda a Corporaciones Locales.

Conservatorios de Música cuya titularidad corresponda a Corporaciones Locales.

2. La cuantía total de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 78.900.000 pesetas. Su distribución será la siguiente:

El 75 por 100 se destinará al fomento de la creación y de Escuelas de Música.

El 25 por 100 se destinará al funcionamiento de Conservatorios de Música.

Estos porcentajes podrán variar si la cuantía de las solicitudes correspondientes a uno u otro apartado, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que sean acordes con los criterios de adjudicación, no cubre el total asignado al mismo.

#### II. Solicitudes y plazos

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma aquellas Corporaciones Locales que se encuentren en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo las pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, para las que se estará a lo establecido en la convocatoria específica que se realice conforme a lo previsto en el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el curso escolar 1992-93.

Tercero.—1. Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la correspondiente Corporación Local con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas (calle Argumosa, 43, pabellón I, 28071 Madrid), en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4